

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 106/2005**

Santísima Trinidad, 24 de Agosto de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Art. 2 de la citada Ley, referido a las competencias del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, por Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08 de marzo de 2001, se establece el **Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en Bolivia- PRONEFA**, bajo dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "**SENASAG**", como organismo ejecutor del Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, aprobándose el Reglamento Técnico del mismo.

**Que**, mediante Ley N° 2215 de 11 de junio de 2001, se declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa PRONEFA, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria "**SENASAG**", y que la vacunación es obligatoria de todos los bovinos y bubalinos en todo el País.

**Que**, en el artículo 17 del Reglamento Técnico del PRONEFA, establece que la vacunación se efectuará en forma periódica y sistemática en las jurisdicciones correspondientes, de acuerdo a la estrategia y cronograma elaborado y publicado por el "**SENASAG**", donde se indique que la vacunación es a la población total de ganado bovino y bubalinos.

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 047/2005, se dispone la ejecución de la vacunación obligatoria contra la Fiebre Aftosa en Bovinos y Bubalinos en todo el territorio Nacional en su **9no. Ciclo**, según lo establecido en el Reglamento Técnico del PRONEFA, iniciándose el periodo de vacunación según cronograma aprobado en la referida Resolución Administrativa.

**Que**, no se ha logrado la cobertura prevista en el 9no. Ciclo de Vacunación contra la Fiebre Aftosa en Bovinos y Bubalinos, debido a la ejecución de la Serología, retraso en la entrega de la vacuna, suspensión de la vacunación, factores sociales y solicitud del sector ganadero, en las áreas establecidas en la R.A. N° 047/2005, los mismos que han ocasionado un retraso en su ejecución y afectado especialmente a las Distritales de La Paz, Potosí, Tarija y Chuquisaca.

**Que**, estos antecedentes están demostrando según informes evacuados, cartas de solicitud, los cuales evidencian que estos factores externos han provocado el desfase en el presente Ciclo vacunal, por lo que se hace necesario la ampliación del mismo, en los Departamentos afectados y de esta manera lograr la cobertura vacunal y objetivo propuesto.

///...



...III

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBASE** la ampliación del 9no. Ciclo de vacunación en las siguientes áreas:

**La Paz** en todo el departamento, hasta el 30 de septiembre

**Potosí** en todo el departamento, hasta el 30 de septiembre

**Tarija** en todo el departamento, hasta el 30 de septiembre.

**Chuquisaca** en las provincias Luis Calvo y Hernando Siles, hasta el 30 de septiembre.

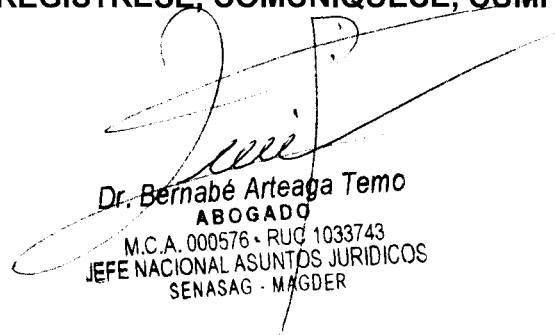
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establece que la validez del certificado de vacunación del 8vo Ciclo será:

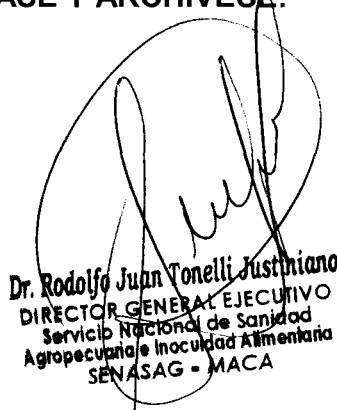
Para La Paz, Potosí, Tarija y Chuquisaca hasta el 31 de agosto de 2005, por tanto quienes quieran obtener la Guía de Movimiento de Animales, a partir del 01 de septiembre de 2005 deberán presentar el certificado de vacunación del noveno ciclo.

**ARTICULO TERCERO.-** Quedan firmes y subsistentes las demás disposiciones contenidas en la R.A. N° 047/2005, en todo lo que no fuere contrario a la presente Resolución Administrativa.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Jefe Nacional del “**PRONEFA**” y los Jefes Distritales del “**SENASAG**”, a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Dr. Bernabé Arteaga Temo  
ABOGADO  
M.C.A. 000576 - RUC 1033743  
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MAGDER

  
Dr. Rodolfo Juan Tonelli Justhiano  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MACA

C./Arch.  
Mencionados  
D.N.  
UNSA/ Dr. Menacho.  
UNAJ / Dr. B. Arteaga.